

En la ciudad de Logroño, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa. S.S^a, por ante mí el Secretario, dijo: Adoptar como medidas reguladoras provisionalmente los efectos del divorcio de los cónyuges D^a Josefa Higuera García y D. Francisco Juan e Ibañez, las siguientes:

Primera.— Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia entre ellos, quedando revocados los poderes y consentimientos recíprocos que entre sí hubieran podido otorgarse, y la posibilidad de vincular bienes privativos del otro en el ejercicio de la potestad doméstica.

Segunda.— Las dos hijas habidas del matrimonio, Gema María y Ariane Juan e Higuera, permanecerán bajo la guarda y custodia de la madre D^a Josefa Higuera García, sin perjuicio de establecer si se solicitase a favor del padre régimen de visitas de las mismas.

Tercera.— La esposa D^a Josefa Higuera García, permanecerá en el uso de la vivienda conyugal sita en calle Tejada, n^o 2, piso 4^o letra E, de esta ciudad, donde convivirá con sus hijas y de la que el marido podrá sacar los bienes que sean de su exclusivo uso personal, previo inventario si así se solicitara.

Cuarta.— El esposo D. Francisco Juan e Ibañez abonará a la esposa la cantidad de cuarenta mil pesetas (40.000 ptas.) por mensualidades anticipadas y a principio de cada mes, en concepto de contribución a las cargas del matrimonio, revalorizándose dicha cantidad anualmente conforme a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo según la publicación que de ellos haga el organismo oficial en cada caso encargado de ello.

Llévese testimonio de este auto al pleito principal de divorcio que se sigue, para constancia y debido efectos.

Se previene a las partes que el incumplimiento de las medidas ordenadas en esta disposición pueden dar lugar a la imposición de la sanción civil prevista en el artículo 94 del Código Civil o ser constitutivas del delito previsto y penado en el artículo 487 del Código Penal y penado con arresto mayor y multa de cien mil pesetas (100.000 ptas.) a quinientas mil pesetas (500.000 ptas.)

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Francisco Juan e Ibañez se expide el presente en Logroño, a diecinueve de Noviembre de 1990.— El Secretario Sustituto.

Edicto

IV.1658

D. José Julian Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Logroño, por el presidente.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo 398/89, promovido por Banco Español de Crédito, contra otro y D. Daniel Benito Manero, se acuerda citar de remate a este por término de nueve días para que durante los cuales pueda comparecer personándose en forma oponiéndose a la acción ejecutiva despachada, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica. Se notifica la existencia del procedimiento a la esposa del Sr. Daniel Benito Manero a los efectos del Art. 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que conste expido el presente en Logroño, a veintidos de noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario Sustituto.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1659

En virtud de lo acordado por la Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño (sustituta), de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en el ramo de prueba de la parte actora de los autos de Juicio declarativo de Menor Cuantía n^o 28/89 seguidos a instancia de responsabilidad limitada Leach & Garner GMBH representada por el Procurador Sr. Toledo, Sobrón y dirigido por el Sr. Cano Bravo contra la Sociedad Anónima G. y P. España S.A. se cita al referido demandado para el día cinco de Diciembre del actual y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de celebrar la prueba de Confesión Judicial, con apercibimiento de que de no comparecer o alegar justa causa que se lo impida, le parará, el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y que sirva de citación al demandado Sociedad Anónima G. y P. España S.A., expido y firmo el presente en Logroño, a veinte de Noviembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria Actual.

Edicto

IV.1660

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño (sustituta), de conformidad con la providencia dictada con esta fecha veintiuno de Noviembre del actual en el ramo de prueba de la parte demandante de los autos de Juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía n^o 123/89 seguidos a instancia de ROCALLA S.A. representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón contra "Arenzana Materiales para la Construcción" se cita al referido demandado para el día once de Diciembre

del actual y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de celebrar la prueba de Confesión Judicial, con apercibimiento de que de no comparecer o alegar justa causa que se lo impida, le parará, el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y que sirva de citación al demandado "Arenzana Materiales para la Construcción S.A.", expido y firmo el presente en Logroño, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria Actual.

Edicto

IV.1661

En virtud de lo acordado por la Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño (sustituta), de conformidad con la providencia dictada con fecha veintiseis de Noviembre del actual en el ramo de prueba de la parte actora de los autos de Juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía n^o 263/88 seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja representada por la Procuradora Sra. M^a Teresa Zuazo contra D. Juan José González Rodríguez se cita al referido demandado para el día doce de Diciembre y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de celebrar la prueba de Confesión Judicial, con apercibimiento de que de no comparecer o alegar justa causa que se lo impida, le parará, el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y que sirva de citación al demandado D. Juan José González Rodríguez, expido y firmo el presente en Logroño, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria Actual.

Edicto

IV.1662

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño (sustituta), de conformidad con la providencia dictada con esta fecha veintisiete de Noviembre del actual en el ramo de prueba de la parte actora de los autos de Juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía n^o 28/89 seguidos a instancia de D. Ambrosio Alonso San Millán y D^a María Isabel Quintana Adalid representada por la Procuradora Sra. Urbiola Canavaca contra la Sociedad Civil Edificio Múgica 2 se cita por segunda al referido demandado para el día trece de Diciembre del actual y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de celebrar la prueba de Confesión Judicial, con apercibimiento de que de no comparecer o alegar justa causa que se lo impida, le parará, el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y que sirva de citación al demandado Sociedad Civil Edificio Múgica 2, expido y firmo el presente en Logroño, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria Actual.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1663

D. Luis Ignacio Pastor Eixarch del Juzgado de 1ª Instancia n^o Tres de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 100/90 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia:

Logroño, a quince de Noviembre de mil novecientos noventa. El Ilmo Sr. Magistrado Luis Ignacio Pastor Eixarch, Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de Banco Comercial Español S.A. y defendido por el Letrado D. Luis Javier Rodríguez Moroy contra Francisco Javier Vega Herreria y Susana Barcenás Iturriaga a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario declarando en rebeldía: sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Francisco Javier Vega Herreria y Susana Barcenás Iturriaga a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Comercial Español S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de novecientas veintiuna mil seiscientos veintidos pesetas de principal sus intereses pactados y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En Logroño, a veintidos de Noviembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1664

D. Luis Ignacio Pastor Eixarch del Juzgado de 1ª Instancia n^o Tres